

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos a saber **LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ**, Mayor de edad, identificada con la cédula No. 30.318.079 y domiciliada en Manizales (Caldas), actuando en nombre y representación de la **CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S** y quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **LUIS ARNULFO SANCHEZ LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.283.561 y domiciliado en Manizales (Caldas), obrando de manera independiente y en su nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los proyectos de la corporación como **SUBDIRECTOR, E IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE TERAPEUTICAS TEATRALES** en cada una de las estrategias del componente terapéutico Teatral, lúdico y vivencial, regulado por las normas y disposiciones vigentes en la república de Colombia para éste tipo de contrataciones y en especial las contenidas en el Código Civil y enmarcado dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos profesionales necesarios para desarrollar las funciones propias del cargo de Actor, Técnico de los diferentes montajes teatrales, interprete, conductor, logístico, manejo de equipos, participar y representar la corporación en las reuniones a las cuales convocan a la organización, Activar la ruta de atención en caso de conocer algún tipo de vulneración de derechos, cumplir con la política del buen trato y las demás que se pacten de acuerdo a las necesidades de la organización enmarcado dentro de los estatutos de la **"CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S"** y la normatividad vigente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se regirá por la propuesta presentada ante la Asamblea General de Asociados, se compromete a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, advirtiendo que dentro de las horas propuestas para adelantar las funciones de **SUBDIRECCIÓN TALLERISTA Y ACTOR. CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Se pacta el valor mensual del presente contrato en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000=)**, los cuales se cancelarán por mes vencido, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva. **QUINTA. DURACION.** El presente contrato tiene una duración de un (1) año contado a partir de 1 de enero del 2017 y hasta 31 de diciembre del año 2017. **SEXTA. DE LA TERMINACION CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente. **SEPTIMA. CLAUSULA PENAL.** En el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, incluida la terminación unilateral del mismo sin justa causa, dará derecho al **CONTRATISTA** para exigir el pago del 50% del valor total del presente contrato (Seis (6) meses de Honorarios), y sin necesidad de ningún otro requerimiento legal. **OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **NOVENA. RELACION CONTRACTUAL.** Las partes declaran

expresamente que la vinculación y relación es únicamente de carácter CIVIL, por lo tanto, el **CONTRATISTA** en ningún momento tendrá derecho a reclamaciones de Prestaciones Sociales u otros emolumentos de orden laboral. **DECIMA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DECIMA PRIMERA. PAGO DE IMPUESTOS.** Se pacta que los gastos de timbre, si se ocasionan y la autenticación de firmas del presente contrato correrá por cuenta de las partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES.** Las partes manifiestan expresa y claramente no hallarse en causales de incompatibilidad e inhabilidad de las señaladas en el decreto ley 2463 de 1981, que les impida la celebración de este contrato. **DECIMA TERCERA.** - Si el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** acuerdan extender el servicio de prestación de servicios teniendo en cuenta las necesidades de los contratantes en otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará, entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el **CONTRATISTA** por el presente contrato. **DECIMA CUARTA. PRORROGA AUTOMATICA.-** El presente Contrato se prorrogará automáticamente por un (1) año más, si antes de treinta días (30) de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de terminar el presente contrato. En caso de prórroga automática, el incremento del nuevo período será de un 10% en su valor mensual. **DECIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Manizales y las notificaciones del Contratista se deberán realizar en la Calle 105C # 27-74 de la Ciudad de Manizales, celular 3136447867 o 3127151046. **DECIMA SEXTA:** Para todos los efectos se aclara que el contratista asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en los art. 13 y 45 del decreto 2800 del 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social.


El presente contrato rige a partir del primero (1) de Enero de 2017.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en la ciudad de Manizales (Caldas), al primero (01) días del mes de Enero del 2017.

EL CONTRATANTE


LUZ NANCY RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. 30.318.079
Representante Legal
CORPORACION HABLANDO POR LOS NIN@S

EL CONTRATISTA


LUIS ARNULFO SANCHEZ LONDOÑO
C.C. 10283.561
Subdirector, tallerista y actor